

ECONOMICO ADMINISTRATIVO

DATOS DEL EXPEDIENTE

Reclamación económico-administrativa: 371/2018 Fecha de interposición de la reclamación: 19/07/2018 Asunto: DILIGENCIA DE EMBARGO OPAEF XXXX/0000XXX EN RELACIÓN CON LOS RECIBOS DEL IVTM (EJERCICIOS 2004 A 2012 Y 2014) Y RECIBOS DEL IVTM (EJERCICIOS 2004 A 2007) Órgano que ha dictado el acto: GERENTE DE LA AGENCIA TRIBUTARIA
--

RESOLUCIÓN

El Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla en sesión del Pleno de 20 de diciembre de 2018 tuvo conocimiento de la resolución del órgano unipersonal en relación con la reclamación interpuesta con fecha 19 de julio de 2018 contra la notificación del acto referenciado y a la vista de los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- La parte interesada presenta reclamación económico-administrativa contra la notificación del acto referenciado en relación a los recibos detallados, alegando como motivos de oposición la falta de notificación de la providencia de apremio y prescripción.

Como consecuencia de dichas alegaciones solicita la estimación de sus pretensiones, instando a esta Administración a la anulación del correspondiente acto, y en el caso que procediera, a la devolución de las cantidades indebidamente abonadas o embargadas.

SEGUNDO.- Mediante resolución de 27 de julio de 2017, se estimó la reclamación económico-administrativa interpuesta el XX de XXXX de 2014, contra diligencia de embargo YYY por causa de prescripción en relación con los recibos de IVTM, y por falta de notificación de la providencia de apremio los recibos de IVTM, procediéndose al archivo de los recibos XXX y XXX, por satisfacción extraprocesal de las pretensiones del reclamante (expte. XXXX/2014).

TERCERO.- No obstante dicha resolución, en el momento de la interposición de la presente reclamación no había sido ejecutada por la Agencia Tributaria de Sevilla, procediéndose al embargo de todos los recibos estimados (excepto XXX), el 24 de junio de 2018, según se comprueba en la base de datos del programa Alba. Dicho recibo XXX no figura en la diligencia de embargo ahora recurrida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Concurren en la presente reclamación económico-administrativa los requisitos procedimentales de competencia, legitimación, plazo y cuantía establecidos

en los artículos 227, 229, 232, 235.1 y 245 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; artículos 35, 64 y 65 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, en materia de Revisión en Vía Administrativa; artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, así como los artículos 18.1 a), 26, 28, 60 y 61 del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla (B.O.P. nº 222 de fecha 25 de septiembre de 2006).

SEGUNDO.- Es competente este Tribunal Económico-Administrativo para resolver las reclamaciones económico-administrativas, con base en lo establecido en los artículos 121 y 137.1 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.a del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla (BOP de 25 de septiembre de 2006), son competencias de este Tribunal el conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación, e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal.

TERCERO.- Los únicos motivos de oposición a la diligencia de embargo se encuentran recogidos en el artículo 170 apartado 3 de la Ley 58/2003, General Tributaria que son, la extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago, la falta de notificación de la providencia de apremio, el incumplimiento de las normas del embargo y la suspensión del procedimiento de recaudación.

En relación a las alegaciones realizadas por la interesada y teniendo en cuenta que los recibos incluidos en la presente diligencia fueron objeto de embargo el 24 de junio de 2018, procede acordar la estimación de la presente reclamación, debiendo procederse a la devolución de todas las cantidades indebidamente embargadas, tanto en el caso de los recibos declarados prescritos en la resolución de 27 de julio de 2017, como en los recibos que debían ser repuestos a voluntaria debido a la falta de notificación de la providencia de apremio.

Por todo lo anterior se procede a emitir el siguiente

M-1 h

FALLO

Estimar la reclamación económico-administrativa interpuesta por D^a XXXX contra la diligencia de embargo OPAEF XXXX/0000XXX en relación con los recibos del IVTM (ejercicios 2004 a 2012 y 2014) y recibos del IVTM (ejercicios 2004 a 2007) (expte. XXX), debiendo devolver la totalidad de la deuda que ha sido embargada.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses.